

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

“PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.”

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Zaragoza sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

CONCURSO DE OBREROS AGRÍCOLAS.

El Jurado constituido para este Certamen, conforme á lo dispuesto en el Real Decreto de 9 de Diciembre de 1887, publicado en el *Boletín oficial* núm. 206, correspondiente al 25 de Abril último, ha acordado que se celebre el día 1.º de Junio próximo venidero en la finca denominada **Estanques del Conde**, propiedad del Excmo. Sr. Conde de Vegamar, término de Fontanar, pueblo próximo á la vía férrea de Madrid á Zaragoza.

Los que aspiren á tomar parte en el Concurso, deberán ser naturales ó estar domiciliados en esta provincia y solicitar su inscripción, verbalmente ó por escrito, antes del día 28 del mes actual, en la Secretaría del Jurado, oficinas del servicio agronómico, Palacio de la Diputación provincial y asistir

el día 1.º citado, á las diez de la mañana, al sitio indicado en el párrafo anterior.

Las materias sobre que ha de versar este Concurso, son las comprendidas en el programa redactado por este Jurado y aprobado por Real orden de 26 de Abril último, que á continuación se publica.

Igualmente se inserta la relación de los premios, que, procedentes del Estado, Corporaciones y particulares, se pueden adjudicar á los concursantes, merecedores de los mismos, á juicio del Jurado.

Lo que se publica en este periódico oficial según se halla prevenido en el Real Decreto de 9 de Diciembre de 1887.

Guadalajara 16 de Mayo de 1888.—El Gobernador-Presidente del Jurado, Gregorio de Mijares.—Diego García Martínez, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio.—Antonio Molero, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio.—Gregorio García Martínez, Presidente de la Diputación provincial.—Fernando Lopez Pelegrín, Vicepresidente de la Comisión provincial.—Manuel del Vado, mayor contribuyente.—Eusebio del Vado, mayor contribuyente.—Juan Manuel Priego y Jaramillo, Profesor de Agricultura del Instituto de segunda enseñanza.—Ricardo Algarra y del Castillo, Ingeniero agrónomo de la provincia, Secretario del Jurado.

PROGRAMA

para el concurso de Obreros agrícolas que se ha de celebrar en esta provincia, según dispone el Real Decreto de 9 de Diciembre de 1887.

PARTE PRÁCTICA.

1.^a

Conocimiento práctico de las tierras, distinguiendo lo que más predomina en ellas y para qué cultivos son más á propósito.

2.^a

Manejo del arado común ó timonero, descripción detallada de éste y objeto de sus piezas.— Practicar tres surcos.— Distancia.— Anchura.— Profundidad.— Ligereza.— Enganche de la yunta.

3.^a

Idem del arado timonero modificado con vertedera.

4.^a

Idem del simple (llamado comunmente Parsons.)

5.^a

Idem del de Howard ó inglés todo de hierro.— Disposición del tiro para el manejo de este arado.

6.^a

Idem de vertedera giratoria.

7.^a

Idem de *vitis* para labores de viñas.

8.^a

Empleo de las gradas ó rastras y rodillos.

9.^a

Manejo de aventadoras para limpia de trigos sucios de tamo, tizón y semillas estrañas.

10.^a

Empleo de las cribas cilíndricas (metálicas).

11.^a

Empleo de la limpiadora con triquitraque para selección de semillas.

12.^a

Manejo y uso de la segadora, hoz y guadaña.

13.^a

Empleo de la azada y sus especies.— Pala.— Laya.

14.^a

Conocimiento de las principales clases de abonos.— De cuadra.— Del ganado lanar.— Más ó menos podridos.— Distribución de los abonos.

15.^a

Práctica de la poda del olivo.

16.^a

Práctica de la poda de la vid, sobre cepas de diferentes edades y condiciones.— Manera de verificar el azufrado en las vides.

17.^a

Práctica de la poda en varios frutales y algunos árboles de paseo y adorno.

18.^a

Práctica del injerto por los procedimientos más importantes.

19.^a

Práctica del mugran ó acodo.

20.^a

Preparación de un terreno en camellones y tablares para el cultivo de hortalizas.

21.^a

Prácticas de distribución de aguas para regar tierras diferentemente preparadas.

22.^a

Preparación de la hilaza del cáñamo.

23.^a

Práctica de la siembra á voleo y á golpe.— Práctica de la siembra con el empleo de máquinas sembradoras.

24.^a

Práctica de elección de semillas y su preparación para la siembra.

25.^a

Práctica de extracción del alcohol del vino con alambiques ó alquitaras.

26.^a

Prácticas de elaboración de quesos y requesones.

PARTE TEÓRICA

Conocimiento general de terrenos.— De las labores en general.— Su utilidad.— Modo de realizarlas é instrumentos que se usan.

Recolección de cereales.— Modos de realizarla.

Terrenos apropiados para la vid.— Variedades en la provincia.— Procedimientos de plantación.— Modos de armar las vides.— Poda anual.— Labores en el viñedo.— Recolección del fruto.

Ligeras ideas acerca de la fabricación de vino.— Condiciones que debe reunir una bodega.— Vasijería.— Tinajas.— Toneles.— Procedimientos para aumentar la fuerza alcohólica de los vinos sin agregar directamente alcohol artificial.— Manera de aumentar el color de los vinos.— Manera de asegurar la conservación de un vino.

Terrenos apropiados para el olivo.— Clima que requiere esta planta.— Castas ó variedades de esta planta en la provincia, y cuáles deben preferirse para su cultivo en la misma.— Labores y poda.— Procedimientos y época para la recolección.— Conveniencia de fabricar el aceite sin tener almacenada la aceituna.— Condiciones que debe reunir un lagar y su maquinaria.

Condiciones del terreno á propósito para formar una huerta.— Principales plantas que deben cultivarse en las huertas de la provincia.— Labores generales en las huertas.— Distribución que puede hacerse en una huerta.— Disposición de los semilleros y camas calientes.— Modo de hacer los trasplantes.— Manera más favorable de aplicar el agua para los riegos.— Abonos para huerta.— Operaciones que pueden adelantar la producción de legumbres y hortalizas.

Cuidados principales que requiere una plantación de árboles.— Disposición de semilleros y viveros.— Trasplante de árboles.— Injerto y modo de injertar.— Poda de los principales árboles frutales.— Poda en los árboles de paseos.

Ganado de trabajo.—Conveniencia del empleo de la mula ó el buey en las labores, según la clase de terrenos y cultivos.—Cualidades que deben preferirse para la elección de estos ganados.—Cuidados que necesitan estos animales.

Razas principales de ganados, lanar y cabrío y sus cualidades.—Cria y multiplicación de estas especies.—Sistema de pastoreo.—Reglas prácticas á que debe sujetarse un buen pastor para la conducción y apacentamiento de un ganado.

Alimentación y cuidados que aumentan la producción de leche en los ganados lanar y cabrío.—Operaciones que comprende la fabricación del queso al uso de la provincia.—Manera de mejorar la calidad de los quesos y medios de conservarlos.—Fabricación del requesón.

Operaciones que comprende la preparación de las fibras del cáñamo.—Enviado.—Agramado.—Espadado.—Peinado.

Dstrucción de las plagas que atacan á la vid, cereales y frutales principales.

Aprobado por Real orden de 26 de Abril de 1888.

	Pesetas.	Pesetas.
<i>Premios del Estado.</i> { Uno de.....	300	} 1.000
{ Dos de.....	150	
{ Cuatro de.....	100	
De la Exema, Diputación provincial. Cinco de.....	100	500
Del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara. Dos de.....	60	120
Del Ayuntamiento de Molina. Dos de...	50	100
Del Ayuntamiento de Sigüenza. Dos de...	50	100
Del Ayuntamiento de Sacedón. { Uno de.....	40	} 70
{ Uno de.....	30	
Del Ayuntamiento de Brihuega. Uno de...	50	50
Del Ayuntamiento de Cogolludo. Uno de...	25	25
Del Ayuntamiento de Atienza. Uno de..	25	25
Del Ayuntamiento de Pastrana. Uno de...	15	15
Exema. Sra. Condesa de la Vega del Pozo, para premiar á los obreros que se distingán á juicio del Jurado, 400 pesetas.		400
Sr. D. Diego García, con igual objeto, 50 pesetas.....		50
Sr. D. Antonio Molero y Asenjo, para obreros agrícolas que sean naturales ó domiciliados en los partidos judiciales de Atienza y Guadalajara. Dos de 12 pesetas 50 céntimos cada uno.....		25
Total importe de los premios.....		2.480

El Gobernador Presidente del Jurado, Gregorio de Mijares.—El Ingeniero agrónomo, Secretario del Jurado, Ricardo Algarra y del Castillo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE.

El día 15 de Junio próximo se verificará en los Salones de esta Corporación, la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia, durante

el año económico de 1888 á 89, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se hace público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

(Guadalajara 14 de Mayo de 1888.—El Vicepresidente, Fernando Lopez Pelegrin.—P. A. de la C. P.—El Secretario interino, Manuel de la Rica.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á subasta pública el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1888 á 89.

1.^a La subasta se verificará en el mismo acto, y las proposiciones podrán hacerse por el servicio general de toda la provincia, ó por uno ó más grupos de cantones de los que constituyen los nueve partidos judiciales.

2.^a El rematante quedará obligado á facilitar por sí ó persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año económico de 1888 á 89, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que los Alcaldes presidentes de los pueblos cabezas de cantón les reclamen por medio de papeleta ó mandato firmado y sellado por el contratista, en que exprese la provincia ó cantón de que procede; clase de bagaje, que lo será de la precisa para el servicio que haya de prestarse, sin que se consigne el de caballería mayor, á menos que aquel no lo exija, año económico, número de orden, autoridad competente que lo ha dispuesto, fecha de la concesión, nombre del auxiliado, condición por que se exige el servicio, punto de su relevo y fecha del día en que se expida la papeleta

El contratista que lo fuese, queda obligado á presentar dicho documento al Presidente del pueblo cabeza de cantón en que se releva, para que en justificación de haber prestado el servicio hasta dicho punto, extienda la correspondiente diligencia sellada y firmada al dorso de la misma papeleta; y después de presentarla también en la Secretaría del Ayuntamiento donde fué expedida para la toma de razón de haber prestado el servicio, la conservará el contratista en su poder.

3.^a Si la adjudicación de este servicio no se verificara con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de él en 1.^o de Julio del presente año, se desempeñará por administración desde esta fecha hasta el día en que tome la posesión, siendo de cuenta del contratista el pago de lo que en este tiempo se invierta en ello, al precio de adjudicación, y que le será abonado del pago del primer trimestre.

4.^a Los bagajes que se reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores ó dos menores

5.^a Cuando el pedido exceda del número de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le hará al menos con ocho horas de anticipación, á fin de que pueda adquirirlas y dar cumplimiento al servicio.

6.^a En el caso de no presentar las caballerías que se le reclamen á la hora y en el punto que se le designe, se alquilará de su cuenta las que se necesiten al precio que hayan costado, imponiéndole además una multa de 10 pesetas por su falta, si esta fuese involuntaria, y de 25 si se probase que había sido de mala fé, siempre que en ambos casos no se justifique que la falta ha sido objeto de fuerza mayor de las que determinan las Leves

7.^a El Contratista cobrará de la Depositaria de fondos provinciales, por trimestres vencidos, la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado.

Para la liquidación y pago, se acompañará un estado por trimestres, con vista de la papeleta expedida, en el que, en casillas necesarias, hará un extracto de cada una de aquellas, y al final un resumen expresivo por clases, de los bagajes prestados, y con las papeletas se entregará al Presidente del cantón que la expidió, para que confrontando con el registro talonario que debe llevar, estampe su conformidad y sello, y se remita con las papeletas á la Comisión provincial.

8.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1 peseta 70 céntimos por cada caballería mayor, y 1 peseta 25 céntimos por cada una menor y 5 pesetas por cada carro

que preste en distancia recorrida para la ida de 11 kilómetros.

9. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado ni indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundasen, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

10. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego por parte del rematante, todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

11. Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados previamente en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, la cantidad de 1.500 pesetas como fianza provisional para responder del resultado del remate, si el contrato fuese general para toda la provincia, y de 250 pesetas por cada uno de los nueve grupos que constituyen los partidos judiciales, cuya suma le será devuelta en el acto de la subasta, excepto de aquél en quien haya recaído la adjudicación.

12. El interesado á cuyo favor quede rematado este servicio, dentro de los diez días inmediatos, siguientes al en que se apruebe la subasta, aumentará con otra cantidad igual que el depósito anterior, la que servirá como fianza del contrato, y dentro del mismo término otorgará la correspondiente escritura pública, ante el Notario de la Excm. Diputación provincial, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado. Y si se repitiesen tres de las consignadas en la condición 6.ª, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, y se sacará otra vez el servicio á pública subasta, incurriendo el interesado en la responsabilidad que determina el art. 31 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente de la suma que hubiese consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo á la condición anterior, y de los demás bienes que le pertenezcan.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, á lo que se resuelva por la vía contencioso administrativa, de lo que podrá reclamar de aquella.

15. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro, establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública, según lo prevenido en el artículo 38, de 20 de Setiembre de 1865.

16. En ningún caso se someterá este contrato á juicio arbitral; cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos, se resolverá del modo que se indica en la condición 14.

17. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones, se completará por el mismo, siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

18. La subasta se verificará en esta capital, el día 15 de Junio, á la una de la tarde, en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia del Secretario de la misma y del Notario de dicha Corporación, que redactará el acta correspondiente.

19. Las proposiciones se harán con pliegos cerrados que se entregarán al Presidente de la subasta, á la vista del público, desde la hora de las doce á la una de la tarde del expresado día 15 de Junio, anotándose en el sobre el objeto de la proposición y el nombre del sugeto que lo suscribe. Estos pliegos se numerarán por el Presidente, por el orden que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y una vez entregados, no podrán retirarlos con ningún pretexto ni motivo. Para que puedan ser admitidos estos pliegos, ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional que previene la condición 11.

20. Dada la una de la tarde de dicho día 15 se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos, y se procederá enseguida, por el Presidente, á abrir los presentados, por el mismo orden que fueron entregados, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que tomará

nota el actuario, y del resultado que ofrezca el acto, que á vez publicará, para satisfacción de los concurrentes.

21. La adjudicación del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

22. Si entre las proposiciones más beneficiosas, cuando el servicio sea general para toda la provincia, resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto á licitación abierta, únicamente entre los autores, por espacio de diez minutos, pasados los cuales quedará por terminado, si bien apercibimiento previo tres veces repetido. En este acto se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de aquellas ó á los que de ellas presenten poder especial para licitar en esta subasta; y si no hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposición con prioridad. Pero cuando la igualdad de proposiciones resulte entre la del servicio general de la provincia y la de uno ó tres grupos de los nueve ya citados, se preferirá la de estos últimos.

23. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, las que contengan modificaciones, cláusulas condicionales y las que excedan de los tipos marcados á cada bagaje.

24. En el caso de no ofrecer resultado las subastas que se intenten para la contratación de este servicio, ya sea parcial ó general para la provincia, los Ayuntamientos deberán llevarle á efecto por administración, sujetándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

25. Los gastos de escritura, de fianza y de sus copias, así como los que ocasione la inserción del anuncio en la *Caceta de Madrid*, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

(En papel sellado clase 12.)

D. N. N....., vecino de....., cuya personalidad justifica con la adjunta cédula, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á prestar el servicio de bagajes (aquí se expresará si es para toda la provincia ó del grupo ó grupos de partidos judiciales), durante el año económico que dará principio en 1.º de Julio de 1888 y terminará en 30 de Junio de 1889, con sujeción en un todo al pliego de condiciones de su referencia, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos por cada bagaje de caballería mayor, y..... pesetas..... céntimos por cada una menor; y..... pesetas..... céntimos por cada carro. (Todo en letra).

Fecha y firma del proponente. —2540

Débitos por Contingente provincial de 1886-87 y 1887-88.

Circular.

No apareciendo causa que justifique la falta de pago de cupos correspondientes á los ejercicios de 1886-87 y 1887-88, y transcurrida la moratoria otorgada por equidad para solventar los respectivos débitos de ambos años, se procede desde luego al nombramiento de comisionados de apremio ejecutivo contra los individuos de los Ayuntamientos deudores en el concepto de segundos contribuyentes, debiendo aquéllos cumplir su cometido con arreglo á Instrucción, y dar conocimiento á esta Corporación el día en que se presenten y notifiquen, quedando terminantemente prohibido, bajo la responsabilidad de los Sres. Alcaldes, que los comisionados perciban directamente las dietas que devenguen, puesto que el importe de éstas ha de ingresar en la Depositaria provincial para abonárselas á los mismos, previa liquidación, con vista del oficio de presentación y del servicio cumplimentado.

Guadalajara 12 de Mayo de 1888.—V.º B.º—El Vicepresidente, Lopez Pelegrin.—P. A. de la C. P.—El Secretario interino, Manuel de la Rica.

Anuncio.

El día 1.º de Junio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Corporación dos sorteos, uno ordinario para la amortización de 11 acciones del empréstito de esta provincia, y otro extraordinario para la de 4, únicas que quedan de las emitidas del mismo empréstito de 500 pesetas cada una, autorizado aquél por Real decreto de 16 de Julio de 1862.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevención 4.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de las personas que quieran presenciar dicho acto.

Guadalajara 14 de Mayo de 1888.—El Vicepresidente, Fernando Lopez Pelegrin. —2542

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

León 40 y 42, pral.

Hallándose vacantes 13 dotes de 412 pesetas 50 céntimos cada una para religión ó matrimonio, de las establecidas en la fundación benéfica de D. Rafael Cornejo Rivadeneira, en favor de doncellas huérfanas y pobres, naturales de las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca y Ciudad Real, se llama á las que reuniendo dichas circunstancias deseen aspirar á las expresadas dotes, para que en el término de 30, días á contar desde la publicación de este anuncio, presenten sus instancias documentadas en las oficinas de de esta Junta.

Madrid 8 de Mayo de 1888.—V.º B.º—El Vicepresidente, Manuel M. J. de Galdo.—Pedro Burán.

Ayuntamientos constitucionales.**MORATILLA DE LOS MELEROS.**

El día 20 del presente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo y en conjunto, para hacer efectivo el cupo y recargos en el próximo año económico de 1888 á 1889, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, y caso de no tener efecto el primero, se efectuará el segundo el día 27, á la misma hora que el primero.

Moratilla de los Meleros 10 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Telesforo Ayala.—El Secretario, Tomás Sánchez. —2511

VALDEAVERUELO.

El arriendo á venta libre de las especies de consumos, correspondientes solo á los cereales, para el año próximo venidero de 1888 á 89, tendrán lugar las subastas en la Sala Consistorial de esta villa, y hora de las doce de su mañana, el día 21 del corriente la primera, y caso de ser negativa, el día 29 la segunda, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdeaveruelo 11 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Valentín López.—P. S. M.—Sebastian Agradas, Secretario. —2512

EL OLIVAR.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de esta localidad, para cubrir el cupo que corresponda á la misma, con más el 81 por 100 de recargo municipal, tendrá lugar el remate de las mismas el día 18 del actual, y la segunda en su caso, á los ocho días siguientes, ó sea el 25 del mismo, á las diez de su mañana y en la Sala del Ayuntamiento, donde está de manifiesto el pliego de condiciones, y en el interin en la Secretaría de la Corporación.

El Olivar 9 de Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, Nicolás Ramos. —2513

ARBETETA.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados al mismo, para cubrir el encabezamiento del cupo de consumos y recargos autorizados en el próximo año económico de 1888-89, el arriendo con venta exclusiva de los artículos de vinos, aguardientes y aceites, y con libertad de venta los demás que contiene la tarifa, se hace saber al público que la primera subasta se celebrará el día 20 del actual, de las diez á las doce de su mañana, en las Casas consistoriales y la segunda, caso necesario, el 27 del mismo mes á igual hora, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento llamando licitadores.

Arbeteta 10 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Tiburcio Sacristan. —2518

PEÑALVER.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1886-87, se hallan terminadas y expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Peñalver 6 de Mayo de 1888.—El Alcalde interino, Dionisio Sanchez.—P. S. M.—Millan P. Gonzalez, Secretario. —2508

MONASTERIO.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, que el medio para cubrir el encabezamiento general de consumos, cereales y sal, con el Tesoro, para el próximo año económico de 1888 á 89, sea el arriendo á venta libre de todas las especies en conjunto como más conveniente á este distrito municipal, se anuncia la primera subasta para el día 20 del corriente, de doce á una de su tarde, bajo el tipo y condiciones que se hallan establecidas en su correspondiente pliego, que se halla de manifiesto en esta Secretaría para cuantas personas deseen enterarse; y caso de no haber licitadores, se celebrará la segunda el día 27 á la misma hora, en la Casa consistorial ante el Ayuntamiento de mi presidencia.

Monasterio y Mayo 9 de 1888.—P. S. M.—Pascual Segoviano, Secretario. —2509

COGOLLUDO.

Ante el Ayuntamiento de esta villa y sus Casas consistoriales, tendrá lugar el arriendo á libre venta de los ramos de consumos, cereales y sal para el próximo año económico de 1888 á 89, el día 20 del corriente, de 10 á 12 de la mañana, bajo las

condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, y antes en la Secretaría de la corporación y tipo de 14.861 pesetas y 11 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro, su 3 por 100 de cobranza y conducción, y el 80 por 100 de recargo, para cubrir las atenciones municipales, cuyo expresado acto tendrá lugar el indicado día en una sola y única subasta, según así está acordado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la referida subasta.

Cogolludo á 11 de Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, Víctor de Frias.—P. S. M.—Pablo Castell, Secretario. —2510

VALTABLADO DEL RIO.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87, se encuentran terminadas y por consiguiente expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas por aquellas personas que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que sean justas, pasado este término no se admitirá ninguna.

Valtablado del Rio 11 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Abdón Vergara.—P. S. M.—Bernabé C. y Pozo. —2515

USANOS.

El Ayuntamiento que presido y número igual de contribuyentes asociados, conforme al artículo 223 del reglamento vigente, ha acordado cubrir el cupo de consumos, cereales y sal, en el próximo ejercicio de 1888-89, por medio del arriendo de los derechos á venta libre de todas las especies en conjunto, sujetas á dicho impuesto, por el total tipo regulador de 10.488'75 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro, recargo municipal del 100 por 100 y 3 por 100 de cobranza y conducción; esto sin perjuicio de las modificaciones que acuerden los poderes públicos. En cumplimiento de dicho acuerdo, se invita y llaman licitadores para los remates, que tendrán lugar, el primero á los diez días de como este edicto sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y en su caso el segundo, á los diez días de intervalo de uno á otro, en la Sala de Sesiones de esta corporación, de nueve á once de la mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que permanecerá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el acto del remate, á fin de que puedan enterarse los que deseen hacer proposiciones.

Usanos 10 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Marcelo Perez.—P. S. M.—El Secretario, Felipe Castillo. —2503

CABANILLAS.

Acordado por el Ayuntamiento que presido y Junta de asociados, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al pago del impuesto de consumos para el año económico de 1888-89, se anuncia la primera subasta para el día 20 del mes actual y la segunda si fuere necesaria, para el día 31 del mismo, en las Casas Consistoriales de esta villa, de siete á nueve de su mañana; bajo el tipo de 5.705'80 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Cabanillas del Campo 10 de Mayo de 1888.—

El Alcalde, Fermin Inés.—P. S. M.—Gabino Aragonés, Secretario. —2501

MESONES.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á la venta libre de todas las especies en conjunto sujetas al impuesto de consumos, para hacer efectivo el cupo en el próximo año económico de 1888 á 89, bajo el tipo de 800 pesetas 22 céntimos, con más el 3 por 100 de aumento por cobranza y conducción. La subasta tendrá lugar á las diez de la mañana del día 21 de los corrientes, en la Casa consistorial, y en el caso de que esta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 31 del mismo, á la misma hora y local. El pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo y subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Mesones 11 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Felix Garcia.—P. S. M.—El Secretario, Juan Andradás. —2514

SACEDON.

Adoptado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados el medio del arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, para cubrir el cupo y recargos durante el próximo año económico de 1888 á 89, se anuncia la primera subasta para el día 27 del actual y hora de once á doce de su mañana y en caso necesario la segunda para el día 3 de Junio próximo, á la misma hora, ambas en las Salas consistoriales de este municipio y bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaria.

Sacedón 11 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Ildefonso Corral.—El Secretario, Alejo Gallardo. 2516

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, el día 27 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, se celebrará en las Salas consistoriales de esta villa la oportuna subasta de arrendamiento de los arbitrios municipales que se expresarán para el próximo año económico de 1888 á 89, á saber:

	Pesetas.
El de la medida de granos y puestos de plaza, bajo el tipo de.....	900
El del matadero público y derechos del degüello de reses.....	1.500
El del corral donde se encierran y custodian las caballerías en los días de mercado.....	250

La segunda subasta, con el aumento del 10 por 100 la primera puja, tendrá lugar el día 3 de Junio próximo, á la misma hora y con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Sacedón 11 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Ildefonso Corral.—El Secretario Alejo Gallardo.

ALMIRUETE.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, que los derechos de consumos de todos los ramos y sus recargos se hagan efectivos en 1888-89 por subasta con libertad de ventas, tendrá lugar la primera el día 20 del corriente mes y la segunda el 27 del mismo; si la anterior no tuviera efecto,

la que se verificará en la Casa consistorial, bajo mi presidencia, á las diez de la mañana de los días referidos, con sujeción á las condiciones que en el acto de los remates estarán de manifiesto.

Almiruete 10 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Serrano. —2517

MATARRUBIA.

No habiendo sido aceptados los pastos concedidos en el plan forestal, por los ganaderos de esta villa, en totalidad ó sea para 15 cabezas de ganado vacuno, 10 mular y 10 asnal, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 3 pesetas 50 céntimos las primeras, 2'50 las segundas y 1'50 las terceras y demás condiciones del referido plan forestal.

Las subastas tendrán lugar los días 20 y 27 del mes actual y 3 de Junio próximo y hora de diez á once de su mañana, en las Salas Consistoriales de esta villa, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de 92 pesetas 50 céntimos á que asciende la referida subasta.

Matarrubia y Mayo 9 de 1888.—El Alcalde, Miguel Sacedón.—El Secretario, Gerónimo Z. Ablanque.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, asociado de igual número de asociados de sus individuos, han acordado el arriendo á libre venta de todas las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento de 2.374 pesetas 37 céntimos, señaladas á esta población para cubrir el encabezamiento del impuesto de Consumos y déficit del presupuesto municipal del año económico próximo de 1888-89, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

El remate tendrá lugar los días 20 y 27 del mes actual y 3 de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de la misma, ante el Ayuntamiento, siendo necesario para hacer proposiciones presentar la cédula personal y garantía de arraigo y probidad, con residencia en esta localidad.

Matarrubia y Mayo 9 de 1888.—El Alcalde, Miguel Sacedón.—El Secretario, Gerónimo Z. Ablanque. —2521

ALDEANUEVA DE ATIENZA.

Las cuentas municipales de propios de este pueblo, correspondientes al año económico de 1885 á 86, se hallan terminadas y expuestas al público para oír reclamaciones durante quince días, á contar desde el en que el presente anuncio se halle inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia. Se hace público para que llegue á conocimiento de quien pueda interesarle.

Aldeanueva de Atienza 12 de Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, Baltasar Benito. —2522

GASCUEÑA.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al pago del impuesto de Consumos, así como la sal, para el año 1888-89, se anuncian los días 20 y 27 del actual, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de este pueblo, con sujeción estricta al pliego de condiciones, obrante en el expediente de su razón que hay en esta Secretaría.

Gascueña y Mayo 7 de 1888.—El Alcalde, Bruno Barrio.—El Secretario, Vicente Llorente y Torija. —2523

ALCOLEA DEL PINAR.

Las cuentas municipales de presupuesto y la de propiedades y derechos del Municipio, como igualmente la cuenta general del Depositario, correspondientes al ejercicio económico de 1886-87, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que durante los cuales puedan ser examinadas por las personas que lo crean conveniente, y formular por escrito las reclamaciones que crean justas y legales; pues pasado que sea el término que queda fijado, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de quien le interese.

Alcolea del Pinar 12 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Máximo Rojo.—El Secretario, Santos García. —2524

GUALDA.

Autorizado este Ayuntamiento por el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de la provincia, para el arrendamiento á la exclusiva de los derechos de las especies de consumos que hayan de consumirse en esta localidad en el próximo año económico de 1888 á 89, las cuales son vinos, aguardientes, carnes frescas y saladas y aceites, ha acordado que la primera subasta tenga efecto el día 23 del corriente mes, en la Sala consistorial, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y en la Secretaría municipal, para que puedan enterarse cuantos quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que en caso de ser necesario segunda y hasta tercera subasta, tendrán lugar los días 3 y 16 de Junio próximo en el mismo local y hora; también se rematará en los mismos días y horas, el arrendamiento á venta libre de los derechos de las demás especies de consumos. Lo que por medio del presente se hace saber al público, para noticia de cuantos quieran tomar parte en las subastas.

Gualda 10 de Mayo de 1888.—El Alcalde.—P. O.—Ventura Albarranz. —2525

PAREDES.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta dos cargas de leña ramaje, que se hallan depositadas en la Casa del Ayuntamiento, procedentes de cortas fraudulentas de los montes que fueron de los propios de esta villa y su barrio de Rienda, bajo el tipo de 2 pesetas. La subasta tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, el día 21 del actual, á las diez de su mañana.

Paredes 13 de Mayo de 1888.—Apolinar de Francisco. —2527

ALGORA.

Las cuentas municipales de propios de esta villa, correspondientes al año económico de 1886 á 87, se hallan terminadas y expuestas al público para oír reclamaciones por término de quince días, para que los vecinos del mismo, puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean justas; pasados que sean, no serán admitidas.

Algora 11 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Calixto Rojo. —2528

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES.

D. Juan Crespo y García, Juez municipal de la villa de Cifuentes, en funciones del de instrucción por traslación del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Dámasa Torrubiano Recuero, vecina de Renales, en causa criminal por robo de dinero, se sacan á pública subasta los bienes embargados á la misma, que son los siguientes:

	Ptas. Cént.
Un macho mular, de unos 14 años de edad, tasado en.....	180 »
Tres cuartas partes de una casa, sita en la expresada villa de Renales, calle de la Fuente Grande, núm. 5, con un herreñal y noguera, proindivisa con otra cuarta parte de su hijo Matías Antón; linda por derecha Tomás Sobrino, izquierda callejones y espalda herreñal de Francisco Gallego, consta de dos pisos, cuyas tres cuartas partes han sido tasadas en	750 »
Una tierra de pan llevar en los Taleros, de caber ocho celemines; linderos de toda ella liegos, tasada en.....	120 »
Otra en las Carrascas; linda Saliente tierra de Dionisio Delgado, los demás aires liego, cabe seis celemines, en.....	90 »
Otra en el Tejadal, de diez celemines; linda Saliente senda de la Subidilla, Sur senda de varias labores, los demás aires liegos, en.....	140 »
Otra tierra en el Quitar, de trece celemines; linda Saliente otra de Santiago Antón, Sur liego, Poniente tierra de Clemente Torrubiano y Norte liego, en.	144 »

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado de instrucción y en el Municipal de Renales, para el macho mular, el día 19 del corriente á las once de su mañana, y para las fincas el día 2 del próximo mes de Junio, también á las once de su mañana, y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo indispensable para tomar parte en la subasta el depósito del 10 por 100 en el acto y presentar la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 11 de Mayo de 1888.—
Juan Crespo.—P. S. M.—El Escribano, Manuel Moreno. —2519

Don Juan Crespo y García, Juez municipal de la villa de Cifuentes, y en la actualidad desempeñando el de Instrucción de la misma y su partido, por traslación del propietario.

A los Jueces municipales de este partido, hago saber: Que con objeto de que no sufran retraso los trabajos preliminares para el planteamiento de la Ley, estableciendo el juicio de Jurados, fecha 20 de Abril último, y el Real decreto de igual fecha, publicados en el suplemento al *Boletín oficial*, número 207, correspondiente al 27 del indicado mes de Abril; he acordado en este día dar á los indicados Jueces municipales las siguientes instrucciones:

1.^a Que en cumplimiento de lo que previene el artículo 14 de la ley, una vez constituida la Junta,

se reunirá en la primera quincena de Junio próximo, reclamando los Jueces municipales, de los Alcaldes, certificaciones con referencia á los libros de amillaramientos de la riqueza imponible, con expresión de los mayores contribuyentes por territorial é industrial del término municipal, que estén en el pleno goce de sus derechos civiles, y con la preferencia que expresa el citado artículo, entre los que pagan igual cuota, y dichos Jueces designarán á los tres mayores contribuyentes por industrial, que hayan de ser vocales de la Junta por este concepto, cuyo nombramiento se les notificará por el Secretario, haciendo igual notificación para el día en que haya de reunirse la Junta al Fiscal municipal y al Alcalde ó un Teniente, á quien corresponda como vocales natos de la misma, reclamando igualmente certificaciones con referencia á los libros de censos de población ó padrones vecinales, en que conste los nombres y dos apellidos de los vecinos que reúnan las circunstancias que para ser Jurado requiere el artículo 9 de la ley, cuyas circunstancias se harán también constar en las certificaciones, para que en su vista, en la primera reunión que celebre la Junta municipal, pueda estar conforme las listas generales de cabezas de familia y de capacidades, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10, 11 y 16 de la citada ley, que se estudiarán con todo detenimiento, tomándose las resoluciones de la Junta en la forma que determina el art. 28 de la misma.

2.^a El día 1.^o de Julio se expondrán al público, en el lugar de costumbre, las dos listas expresadas en la instrucción anterior, y por término de quince días, durante los cuales, y conforme el artículo 18 de la ley, todos los vecinos del término municipal podrán reclamar las inclusiones ó exclusiones que creyeren procedentes; y los comprendidos en alguno de los casos de excusa del art. 13, podrán pedir también su propia exclusión de las listas.

3.^a Los Jueces municipales acordarán con brevedad las providencias necesarias para sustanciar las reclamaciones que se presenten sobre inclusión ó exclusión en las listas de Jurados, en la forma que determinan los artículos 19, 20, 21 y 22 de la ley.

4.^a Los Jueces municipales remitirán á este Juzgado de instrucción de Cifuentes, en los quince últimos días de Octubre del corriente año, las copias certificadas por los Secretarios, con el V.^o B.^o de aquéllas, de las listas de cabezas de familia y capacidades ultimadas definitivamente por la Junta municipal; advirtiendo á dichos Jueces, que el retraso en la remisión se castiga según previene el art. 30 de la ley, con multa de 100 á 200 pesetas.

5.^a Los Jueces municipales, tan pronto como reciban el ejemplar del *Boletín oficial* en que se publique este edicto, manifestarán á este Juzgado de instrucción, por medio de oficio, que quedan enterados del mismo y han dispuesto el cumplimiento de lo que se ordena, y consultarán cualquier duda que les ocurra para el mejor desempeño de las obligaciones que en el importante servicio de la formación de las listas de Jurados les impone la ley de 20 de Abril último.

Dado en Cifuentes á 8 de Mayo de 1888.—Juan Crespo.—El Secretario de gobierno, Manuel Moreno. —2520